

## PROYECTO DE LEY N°

***“Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006”***

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Visto el texto del “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.**

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, certificado por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta de tres (03) folios).



## 1. Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado\* <sup>1</sup>

Los Gobiernos de los países enumerados a continuación:

La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza;

Considerando el carácter permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Deseando acentuar dicho carácter;

Habiendo estimado conveniente a tal fin dotar a la Conferencia de un Estatuto;

Han convenido en las siguientes disposiciones:

### *Artículo 1*

La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado.

### *Artículo 2*

1. Son Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que hayan participado ya en una o varias Sesiones de la Conferencia y que acepten el presente Estatuto.

---

\* El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955. Se han adoptado modificaciones el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión (Acta final, C), aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006 y entradas en vigor el 1º de enero de 2007.

<sup>1</sup> A 30 de junio de 2005, además de los Estados fundadores mencionados en el Preámbulo, habían aceptado el Estatuto los Estados siguientes: Albania, Argentina, Australia, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, República Popular de China, Chipre, Corea, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estonia, Estados Unidos de América, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Surinam, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Puesta al día de los Estados que han aceptado el Estatuto con posterioridad, <http://www.hcch.net>.

2. Podrán llegar a ser Miembros cualesquiera otros Estados cuya participación tenga un interés de naturaleza jurídica para los trabajos de la Conferencia. La admisión de nuevos Estados miembros se decidirá por los Gobiernos de los Estados participantes, a propuesta de uno o varios de ellos, por mayoría de los votos emitidos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se hubiera sometido dicha propuesta a los Gobiernos.

3. La admisión será efectiva por el hecho de la aceptación del presente Estatuto por el Estado interesado.

### *Artículo 3*

1. Los Estados miembros de la Conferencia, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que estén presentes la mayoría de ellos, podrán decidir, por mayoría de votos emitidos, admitir igualmente como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de admisión al Secretario General. Toda referencia a los Miembros hecha en el presente Estatuto incluirá a esas Organizaciones miembros, salvo disposición expresa en contrario. La admisión será efectiva desde la aceptación del Estatuto por la Organización Regional de Integración Económica de que se trate.

2. Para poder solicitar su admisión en la Conferencia en calidad de Miembro, una Organización Regional de Integración Económica deberá estar constituida únicamente por Estados soberanos, y deberá tener competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias que entran dentro del ámbito de actuación de la Conferencia, incluida la facultad para adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

3. Toda Organización Regional de Integración Económica que solicite la admisión presentará, en el momento de su solicitud, una declaración sobre su competencia precisando las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.

4. Toda Organización miembro y sus Estados miembros asegurarán que toda modificación relativa a la competencia o a la composición de la Organización miembro sea notificada al Secretario General, quien trasladará esa información a los demás Miembros de la Conferencia.

5. Se entenderá que los Estados miembros de una Organización miembro conservan sus competencias en todas las materias respecto de las cuales no se haya declarado o notificado específicamente una transferencia de competencias.

6. Todo Miembro de la Conferencia podrá solicitar a la Organización miembro y a sus Estados miembros que proporcione información sobre la competencia de la Organización miembro respecto de cualquier cuestión específica de la que trate la Conferencia. La Organización miembro y sus Estados miembros deberán asegurar que se proporciona esa información en respuesta a dicha solicitud.

7. La Organización miembro ejercerá los derechos inherentes a su condición de Miembro en alternancia con sus Estados miembros que sean Miembros de la Conferencia, en el ámbito de sus competencias respectivas.

8. Respecto de las materias que sean de su competencia, la Organización miembro podrá

disponer, en toda reunión de la Conferencia en la que esté facultada para participar, de un número de votos igual al número de sus Estados miembros que le hayan transferido competencias en la materia en cuestión, y que estén facultados para votar en dicha reunión y se hayan acreditado para participar en la misma. Cuando la Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.

9. Por “Organización Regional de Integración Económica” se entenderá una Organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, que tenga competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias, incluida la facultad de adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

#### *Artículo 4*

1. El Consejo de Asuntos Generales y Política (en lo sucesivo, el Consejo), compuesto por todos los Miembros, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.

2. El Consejo asegurará tal funcionamiento mediante una Oficina Permanente cuyas actividades serán dirigidas por aquél.

3. El Consejo examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia. Podrá determinar libremente el curso que se haya de dar a dichas propuestas.

4. La Comisión de Estado de los Países Bajos, creada por Real Decreto de 20 de febrero de 1897 con vistas a promover la codificación del derecho internacional privado, fijará, previa consulta a los Miembros de la Conferencia, la fecha de las Sesiones Diplomáticas.

5. La Comisión de Estado se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos para la convocatoria de los Miembros. El Presidente de la Comisión de Estado presidirá las Sesiones de la Conferencia.

6. Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años.

7. Cuando sea necesario, el Consejo, previa consulta a la Comisión de Estado, podrá pedir al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.

8. El Consejo podrá consultar a la Comisión de Estado sobre cualquier otra cuestión de interés para la Conferencia.

#### *Artículo 5*

1. La Oficina Permanente tendrá su sede en La Haya. Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán designados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

2. El Secretario General y los Secretarios deberán poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia práctica apropiados. En su designación se tendrá en cuenta asimismo la diversidad de representación geográfica y de especialidad jurídica.

3. Podrá aumentarse el número de Secretarios, previa consulta al Consejo y de conformidad con el artículo 10.

#### *Artículo 6*

Bajo la dirección del Consejo, la Oficina Permanente se encargará de:

- a) la preparación y organización de las Sesiones de la Conferencia de La Haya, así como de las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales;
- b) los trabajos de la Secretaría de las Sesiones y de las reuniones previstas más arriba;
- c) todas las tareas propias de la actividad de una secretaría.

#### *Artículo 7*

1. Con objeto de facilitar las comunicaciones entre los Miembros de la Conferencia y la Oficina Permanente, el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace.

2. La Oficina Permanente podrá mantener contacto con todos los órganos así designados y con las organizaciones internacionales competentes.

#### *Artículo 8*

1. Las Sesiones, y, en el intervalo entre las Sesiones, el Consejo, podrán crear Comisiones Especiales para elaborar proyectos de convenios o para estudiar todas las cuestiones de Derecho internacional privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.

2. Las Sesiones, el Consejo y las Comisiones Especiales funcionarán, en toda la medida de lo posible, sobre la base del consenso.

#### *Artículo 9*

1. Los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia.

2. Una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.

3. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados en el Consejo y en las Comisiones Especiales serán sufragados por los Miembros representados.

#### *Artículo 10*

1. El presupuesto de la Conferencia se someterá cada año a la aprobación del Consejo de

Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.

2. Estos Representantes fijarán asimismo el reparto entre los Estados miembros de los gastos que corran a cargo de estos últimos con arreglo a dicho presupuesto.
3. Los Representantes Diplomáticos se reunirán a tal fin bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

#### *Artículo 11*

1. Los gastos que originen las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia, correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.
2. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados serán sufragados por los Miembros respectivos.

#### *Artículo 12*

Los usos de la Conferencia seguirán en vigor en todo lo que no fuere contrario al presente Estatuto o a los Reglamentos.

#### *Artículo 13*

1. Las enmiendas al presente Estatuto deberán adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión sobre asuntos generales y política.
2. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para todos los Miembros, tres meses después de su aprobación por dos tercios de los Estados miembros, de conformidad con sus procedimientos internos respectivos, pero no antes de un plazo de nueve meses desde la fecha de su adopción.
3. La reunión mencionada en el apartado 1 podrá modificar, por consenso, los plazos mencionados en el apartado 2.

#### *Artículo 14*

Para asegurar su ejecución, las disposiciones del presente Estatuto serán completadas por Reglamentos, que serán elaborados por la Oficina Permanente y sometidos a la aprobación de una Sesión Diplomática, del Consejo de Representantes Diplomáticos o del Consejo de Asuntos Generales y Política.

#### *Artículo 15*

1. El presente Estatuto se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o varias Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor cuando haya sido aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.
2. La declaración de aceptación se depositará en poder del Gobierno de los Países Bajos,

que dará conocimiento de ella a los Gobiernos a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. En caso de admisión de un nuevo Miembro, el Gobierno de los Países Bajos notificará a todos los Miembros la declaración de aceptación de ese nuevo Miembro.

#### *Artículo 16*

1. Cada Miembro podrá denunciar el presente Estatuto después de un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.

2. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, al menos seis meses antes de la expiración del año presupuestario de la Conferencia, y surtirá sus efectos al expirar dicho año, pero únicamente respecto del Miembro que la haya notificado.

Los textos en francés e inglés de este Estatuto, con las enmiendas introducidas el 1 de enero de 2007, son igualmente auténticos.

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CERTIFICA:**

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la versión en idioma español del “*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, documento que reposa, en formato PDF, en el portal electrónico de la *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*: [http://www.hcch.net/index\\_es.php?act=conventions.text&cid=29](http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=29).

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Valencia Gartner', is written over the printed name and title below.

**ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER**  
**Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO», ADOPTADO EN LA HAYA EN LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1951 Y SU ENMIENDA ADOPTADA EL 30 DE JUNIO DE 2005, DURANTE LA VIGÉSIMA SESIÓN DE LA CONFERENCIA, APROBADA POR LOS MIEMBROS EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006”.**

**Honorables Senadores y Representantes:**

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del Honorable Congreso de la República, el Proyecto de Ley *“por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006”.*

#### **“CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO”**

La *“Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, es una organización intergubernamental independiente, con sede en Países Bajos, creada en 1893 por iniciativa del doctor Tobias Michale Carel Asser, galardonado con el Premio Nobel de Paz; y cuyo Estatuto fue adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, realizada del 9 al 31 de octubre de 1951, con el propósito de dotarla de un instrumento jurídico que la regulara en su objetivo, composición, funcionamiento y financiamiento, así como en lo atinente al ingreso de nuevos Estados miembros.

La *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado* es una organización de alcance mundial que busca la integración o armonización de los diversos sistemas legales, promoviendo y reforzando la seguridad jurídica tanto de personas naturales como de personas jurídicas, elemento central para afianzar los procesos de integración en todos los niveles. Lo anterior, constituye para Colombia un factor indispensable para

atraer la inversión extranjera y fomentar el desarrollo. En este orden de ideas, el objetivo principal de la Conferencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo primero de su Estatuto, es el de *“trabajar por la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado”*.

En efecto, la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya tiene como misión lograr la homologación de las legislaciones de los Estados participantes, con miras a solucionar, en las situaciones que se presentan con motivo de las relaciones de derecho internacional privado desarrolladas por sus nacionales, cuestiones como las siguientes: cuál es la Corte competente para lidiar con una disputa transfronteriza; cuál es la ley aplicable para resolver dicha disputa; cuál es el alcance y cómo aplicar las decisiones judiciales vinculantes de otros sistemas en el derecho interno de cada miembro; cómo lograr la cooperación entre las autoridades judiciales y administrativas de los Estados Parte. En definitiva, el fin último de la Organización es garantizar un alto grado de seguridad jurídica para los individuos y las compañías, independientemente de las diferencias en los ordenamientos jurídicos aplicables en los cinco continentes.

Es así que, a la fecha, esta Organización está conformada por 71 Estados miembros, dentro de los que se encuentran los Estados de América del Sur – con excepción de Bolivia, Colombia y Guyana –, los Estados de América del Norte, la totalidad de los Estados europeos y la gran mayoría de los Estados asiáticos. Incluso cuenta con la participación de la Unión Europea como miembro. Por su parte, un número cada vez mayor de Estados no miembros está suscribiendo los Convenios de La Haya. En consecuencia, el trabajo de la Conferencia abarca a más de 130 Estados de todo el mundo.

A su vez, la Conferencia sostiene vínculos de cooperación con la *Organización de las Naciones Unidas* y muchos de sus órganos subsidiarios y agencias especializadas, entre otros organismos, dentro de los que se destacan el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia* – UNICEF, la *Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional* – UNCITRAL, el *Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional Privado* – UNIDROIT y la Cámara de Comercio Internacional. De esta forma, la *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado* se constituye en una organización internacional de carácter universal, no sólo por el número de

miembros sino por la amplia cobertura geográfica que alcanza la aplicación de sus convenios, así como por la diversificada agenda que desarrolla.

Conviene mencionar que las funciones de la Conferencia se extienden más allá de la adopción de acuerdos en materia de derecho internacional privado, a través de la prestación de otros servicios posteriores a la suscripción de los convenios y relacionados con el debido cumplimiento de los mismos. Así, estos 'servicios post convenio', dirigidos a examinar, fomentar y facilitar la aplicación práctica de los acuerdos en el marco de la Organización, han conducido a la elaboración de informes explicativos, manuales prácticos para la aplicación de los instrumentos jurídicos, guías de buenas prácticas, desarrollo de la página Web, entre otros. Cabe destacar que, la Oficina Permanente de la Conferencia, promueve también la formación de las autoridades centrales, jueces y otros servidores públicos involucrados en la aplicación de los convenios, mediante la organización de seminarios y reuniones regionales.

Por su parte, es preciso señalar que la República de Colombia viene asistiendo desde hace varios años como observador de la *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*, a través de nuestra Misión Diplomática ante el Gobierno de los Países Bajos y, en algunas oportunidades, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, han asistido a los foros y conferencias relacionadas con la adopción y la seguridad de menores, entre otros temas.

Lo que ha sucedido usualmente para los nuevos Estados miembros es que inicialmente adoptan algunos de los tratados acordados en el marco de la Organización, tal y como ocurre en el caso colombiano, para que una vez percibidos los beneficios significativos que aporta la membresía, se opte por la vinculación al Estatuto y con ello, a la Conferencia.

Es válido traer a colación que, en más de una oportunidad, el señor Hans Van Loon, Secretario General de la Conferencia, ha manifestado su interés y complacencia por contar con una participación plena de Colombia en calidad de miembro de esa Organización. En este sentido, para que el Estado Colombiano pueda manifestar su aceptación del Estatuto y así convertirse en miembro de tan importante foro internacional, es necesario adelantar el proceso interno de aprobación legislativa del mismo Estatuto y su posterior revisión de constitucionalidad.

Al respecto, es preciso señalar que, mediante comunicación de 25 de julio de 2006, la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Países Bajos informó que Colombia ha sido aceptada como miembro de la Conferencia y que la admisión será definitiva en el momento en que el Estado deposite el instrumento de adhesión al Estatuto. Sobre el particular, es preciso destacar la dilación en la que está incurrida la República de Colombia, pese a haber solicitado y obtenido el auspicio del Reino de los Países Bajos para su vinculación a la Conferencia desde 2006, razón por la cual, el mismo Secretario General de la Conferencia, también ha expresado en reiteradas oportunidades al Ministerio de Relaciones Exteriores, la preocupación que reina por la omisión del trámite de adhesión que debe surtir el Estado. Esto conlleva la importante necesidad de honrar el compromiso ya contraído, tanto con el Reino de los Países Bajos como con la Conferencia y sus Estados miembros.

#### **INSTRUMENTOS ADOPTADOS EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA, VINCULANTES PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En el marco de la Conferencia y desde el año de 1950, se han adoptado treinta y nueve (39) tratados que versan, *inter alia*, sobre la compraventa internacional de mercancías; la protección de los menores; los conflictos de leyes en materia de las disposiciones testamentarias; la ley aplicable a las obligaciones por alimentos; la ley aplicable en materia de responsabilidad por productos defectuosos; otras regulaciones relacionadas con el matrimonio y el estatuto personal. De estos treinta y nueve (39), los siguientes cinco (5) han sido aprobados, ratificados y se encuentran en vigor para la República de Colombia: el “*Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños*” (Ley 173/1994 y Sentencia C-402/1995); el “*Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*” (Ley 265/1996 y Sentencia C-383/1996); la “*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*” o Convención de la Apostilla (Ley 455/1998 y Sentencia C-164/1999); el “*Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial*” (Ley 1073/2006 y Sentencia C-958/2007) y el “*Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial*” (Ley 1282/2009 y Sentencia C-638/2009).

## **“ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO”**

El texto del Estatuto consta de 15 artículos. El primero, señala el objetivo que cumple la Conferencia. El segundo, establece cuáles son los Estados miembros de la Conferencia y cómo otros pueden llegar a serlo. El procedimiento para que un Estado pueda convertirse en miembro de la Conferencia es muy breve: basta con la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Estado sede de la Conferencia y depositario del *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, petición que es cursada a los Estados Partes para que se pronuncien sobre la viabilidad de la vinculación recabada. Como fue indicado en el literal anterior, Colombia ya surtió esta etapa del trámite de membresía.

A continuación, para conseguir la admisión definitiva a la Organización, se precisa la adhesión del Estado al Estatuto de la Conferencia, procedimiento que se surte con el depósito ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, del instrumento titulado *“Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia”*. Colombia está pendiente de surtir esta etapa del proceso de admisión y para los efectos, retomando lo señalado en antecedencia, se presenta el proyecto de ley en comento, ante el Honorable Congreso de la República.

Los artículos tercero a quinto del Estatuto, informan sobre la forma como opera la Conferencia, la sede – que se encuentra en La Haya –, y los órganos que la componen. La Comisión de Estado Neerlandesa asegura el correcto funcionamiento de la Conferencia. Además, la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente con sede en La Haya, compuesta por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres Primeros Secretarios, de nacionalidades diferentes, quienes deben tener conocimientos jurídicos y una experiencia práctica apropiados en la materia sobre la que desenvuelve la Organización.

Por su parte, en el artículo sexto se indica que cada Estado miembro deberá designar un “Órgano Nacional” que funcionará como oficina permanente de contacto entre el Gobierno, la Oficina Permanente y cada uno de los miembros de la Conferencia.

Del artículo séptimo al artículo decimotercero, se reglamenta el funcionamiento de la Conferencia, incluyendo los gastos que deben ser cubiertos por los Estados miembros y los que asume el Gobierno de los Países Bajos. Tomando como referencia el presupuesto de la Organización para el año 2011 - 2012, el aporte económico que tendría que hacer Colombia como Estado miembro de la Conferencia, sería cercano a los diecinueve mil euros (€19.000) por año, aunque esta suma puede variar teniendo en cuenta que el ingreso de nuevos miembros hace disminuir el monto del aporte.

Al respecto, es válido considerar que este monto promedio de cuota anual a sufragar es moderado, en relación con los beneficios que reportará la vinculación a la Conferencia y en comparación con las contribuciones anuales a otras organizaciones internacionales de las que somos Parte, tales como la Corte Penal Internacional, a la cual aportamos anualmente alrededor de ochenta mil euros (€80.000). Por lo demás, dada la trascendencia de la labor que desarrolla la Conferencia y el beneficio práctico que la membresía tendría para Colombia, esta contribución representa una buena inversión.

Dentro de los artículos recién señalados, también está previsto que para asegurar su ejecución, las disposiciones del Estatuto serán complementadas por un Reglamento, el cual será establecido por la Oficina Permanente y sujeto a la aprobación de los Gobiernos de los Estados miembros.

Los artículos decimocuarto y decimoquinto, hacen relación a la entrada en vigor del Estatuto y a la eventual denuncia cuando un Estado Parte quiera retirarse.

## **BENEFICIOS PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL INCORPORARSE A LA CONFERENCIA EN CALIDAD DE MIEMBRO**

La garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, constituye uno de los fines esenciales del estado social de derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de nuestra Carta Política. Esta obligación constitucional del Estado se ve confrontada por la creciente inserción de Colombia en un entorno globalizado, en el cual los acuerdos de integración y libre comercio vinculan de manera cada vez más estrecha a nuestros nacionales con los

nacionales de los otros Estados, con los cuales se han desarrollado relaciones comerciales.

Lo anterior, aunado a los avances tecnológicos en transporte y telecomunicaciones, ha generado un incremento en el flujo internacional de personas, bienes, servicios y capitales, lo cual ha conducido, a su vez, a la proliferación de las relaciones privadas internacionales. En consecuencia, el número creciente de colombianos radicados en el exterior, que siguen manteniendo vínculos familiares, profesionales y comerciales en Colombia, requiere de atención y protección jurídica e institucional, que se traducen en acceso a la justicia para el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles extraterritorialmente.

Igualmente, la necesidad de que se cumplan los fallos proferidos por las autoridades judiciales colombianas, aún cuando los efectos de sus providencias deban surtirse en el exterior, requiere de una activa labor diplomática para la consolidación de los mecanismos de cooperación judicial internacional, con el fin de garantizar la efectividad de tales decisiones y evitar que los derechos de los connacionales sean menoscabados.

El Gobierno colombiano, consciente de esta realidad y de las necesidades que representa, en ejercicio de las facultades atribuidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, ha suscrito y ratificado un buen número de instrumentos internacionales con el propósito de promover la cooperación jurídica con otros Estados, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral.

A manera de ejemplo, en el marco de la *Organización de Estados Americanos* – OEA, la República de Colombia ha suscrito y ratificado convenios en materia de asistencia jurídica o cooperación judicial como la “*Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias*” (Ley 27/1988); la “*Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero*” (Ley 31/1987); la “*Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado*” (Ley 21/1981); la “*Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros*” (Ley 16/1981); y la “*Convención sobre reconocimiento y ejecución de la obligación de prestar alimentos en el extranjero*” (Ley 471/1998).

Así mismo, ha ratificado acuerdos bilaterales en materia de cooperación judicial, la mayoría de ellos con otros Estados del continente americano. Además, en materia penal, Colombia ha participado activamente en la negociación y adopción de acuerdos que contienen regulación en la materia, tales como, *inter alia*, la “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” (Ley 67/1993), la “Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal” (Ley 636/2001) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” (Ley 800/2003), los cuales se encuentran actualmente en vigor.

No obstante lo anterior, es preciso destacar que la mayor parte de los precitados instrumentos internacionales para la cooperación judicial internacional hoy en día se encuentran desactualizados. Particularmente, teniendo en cuenta que en la actualidad, el número de casos que se presentan entre nacionales de un Estado que residen en otro se ha incrementado, tanto en el ámbito comercial como en el de los procesos civiles relacionados con todo tipo de actuaciones como matrimonios, divorcios, adopciones, sucesiones, fideicomisos, reconocimientos de paternidad, procesos de alimentos y otros, circunstancia que dificulta atender por los medios tradicionales el alto número de solicitudes.

Adicionalmente, la variación de los patrones tradicionales de los flujos migratorios, hace que los acuerdos celebrados al interior del sistema interamericano sean insuficientes, dado el creciente número de colombianos radicados en el continente europeo, Estados con los cuales prácticamente no tenemos acuerdos en materia de cooperación judicial, con excepción de aquellos propuestos en el marco de las Naciones Unidas, enfocados de modo prevalente a combatir fenómenos como la criminalidad transnacional o los delitos atroces.

Así las cosas, se explica la importancia de contar con un sistema integral, ordenado, coherente, de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado, de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto que, al vincularse a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial, en pro de la protección de los derechos de los

connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.

Ahora bien, es cierto que el ingreso de la República de Colombia como miembro de la Conferencia no conlleva automáticamente que se constituya en Parte de todos los convenios adoptados al interior de la misma. No obstante, es preciso destacar los beneficios a los que podríamos acceder, si Colombia se adhiere a algunos de los instrumentos adoptados en el marco de la precitada Conferencia y, más aún, si nos constituimos en Estado miembro. Tales beneficios incluirían:

- ✓ El incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherir a más Convenios de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia.
- ✓ La posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios.
- ✓ La notificación de documentos judiciales y extraprocesales, y en materia civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado.
- ✓ La asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea.
- ✓ La exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales.
- ✓ La obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente.
- ✓ Además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de 40 volúmenes encuadernados.

El ingreso como Estado miembro de la Conferencia, permitirá que hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes acuerdos, a través de los cuales se logrará una agilización operativa de todos los

trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el *“Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

De los Senadores y Representantes,

  
MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 15 NOV 2013

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES

(Fdo.) CARLOS ARTURO MORALES LÓPEZ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el “*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros en fecha 30 de septiembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

  
MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR  
Ministra de Relaciones Exteriores